MODIFICACIÓN No. 02

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | | PRÓRROGA | X | ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN | |
| CESIÓN | | | | | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N° | 4152.010.26.1.586-2025 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ SAS NIT. 805006463 |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ<br>C.C. No. 16.681.073 |
| OBJETO | DESARROLLAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO |
| VALOR DEL CONTRATO | CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($494.979.262) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | Hasta el 31/12/2025 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 20/03/2025 |
| FECHA DE INICIO: | 07/04/2025 |
| FECHA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Entre los suscritos GUSTAVO ALBERTO OROZCO LINCE identificado(a) con CC. 1.151.943.967, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0001 del dos (02) de enero de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del siete (07) de enero de 2025, quien en lo siguiente se denominará Distrito Especial Secretaría de Movilidad, Alcaldía Santiago de Cali, JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.681.073 representante legal de CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ SAS NIT. 805006463, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al contrato No. 4152.010.26.1.586-2025 con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 20 de Marzo del 2025 se suscribió el contrato No. 4152.010.26.1.586-2025 por ambas partes.

2. Que con fecha del 07 de Abril del 2025, se dio inicio de ejecución al presente contrato 4152.010.26.1.586-2025 por ambas partes.

3. Que, el día 29 de diciembre de 2025, el subsecretario de Servicios de Movilidad actuando en calidad de supervisor del contrato No. 4152.010.26.1.586-2025 remitió a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad el oficio de asunto: "Solicitud de prórroga y reserva presupuestal - Contrato No. 4152.010.26.1.586-2025".

4. Que, en dicho oficio, el supervisor manifestó:

> "•El contratista a realizado la ejecución del 86,18% del valor total de contrato con la modificación N°1, quedando pendiente por ejecutar el 13,82% del valor de contrato con adición. .
> • El valor total del contrato con adición asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($494.979.262).
> • El contratista CELUTEL COMUNICACIÓNES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S presentó solicitud formal de prórroga por cuarenta y cinco (45) días calendario, debidamente sustentada.
> • La solicitud fue analizada en el marco de las labores de supervisión contractual.
>
> De acuerdo con la información presentada por el contratista y verificada en desarrollo de la supervisión, se evidencia que el retraso en el cronograma obedece a situaciones de carácter técnico y logístico, principalmente asociadas a: Subsisten actividades técnicas de soporte, estabilización operativa y seguimiento post-instalación indispensables para garantizar la continuidad y confiabilidad del sistema, sin que ello implique modificación del objeto ni incremento del valor.
>
> La prórroga solicitada resulta necesaria para:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Obedece a circunstancias operativas sobrevinientes y no imputables al contratista y su otorgamiento resulta necesario para evitar afectación del servicio publico y riesgos administrativos.

(…)

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de mis funciones como Supervisor del contrato, solicito respetuosamente:

1. Autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa No. 4152.010.26.1.586-2025 por un término de cuarenta y cinco (40) días calendario.
2. Autorizar la constitución de la reserva presupuestal por el ciento por ciento (13,82 %) del valor del contrato, correspondiente a la suma de $68.429.474 SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE , con cargo a la vigencia fiscal siguiente.

5. Que, el señor SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ en calidad de Supervisor del contrato No. 4152.010.26.1.586-2025 emitió concepto favorable para la suscripción de la presente prórroga y la futura constitución de reserva presupuestal.

6. Que la presente modificación no representa vinculación de nuevo personal, ni adición presupuestal, ni se extenderá a otros proyectos diferentes a los que se vienen ejecutando.

7. Por lo anterior, el Supervisor solicita modificar el Contrato No. 4152.010.26.1.586-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato.

8. Que, en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales, pueden acordar, adicionar, prorrogar y modificar los contratos y/o convenios a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

9. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite modificaciones y prórrogas contractuales siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y no alteren la esencia del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-082 de 2025, manifestó que:

    "conforme lo ha señalado el Consejo de Estado, el principio de anualidad no es absoluto en "la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios".

    Dentro de los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican: i) las vigencias futuras, a las cuales se refiere en su consulta; ii) las cuentas por pagar y; iii) las reservas presupuestales.

9. Que conforme a lo expuesto por el supervisor y a los apoyos a la supervisión, el ordenador del gasto aprobó la presente modificación.

10. Que hace parte integral de este documento la solicitud del contratista, el concepto técnico favorable y solicitud del supervisor del contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad,

**ACUERDAN**:

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato No. 4152.010.26.1.586-2025 prorrogando el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 14 de febrero de 2026, la cual quedará así: "CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será de 116 días calendario, sin exceder el 14 de febrero de 2026, a partir de la fecha de inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, conforme a las experiencias contractuales revisadas por el Organismo."

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4152.010.26.1.586-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4152.010.26.1.586-2025, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CUARTO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE MOVILIDAD publicará la presente Modificación No. 02 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

QUINTO: GARANTÍAS. EL contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías constituidas para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente modificación, de acuerdo con las coberturas y vigencias estipuladas.

SEXTO: El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ
C.C. No. 16.681.073
R.L. CELUTEL COMUNICACIÓNES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S

NIT: 805006463

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

GUSTAVO ALBERTO OROZCO LINCE
C.C. 1.151.943.967
Secretario de Movilidad
Secretaria de Movilidad Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Proyectó: William Camilo Bermudez Salazar – Abogada-Contratista
Revisó: Maurício Domínguez Cardona- Abogado- Contratista
Revisó: Liliana López López- Jefe de la Unidad de apoyo a la gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.